

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal Nº 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional



AÑO LXXIX Managua, D. N., Sábado 11 de Enero de 1975 Nº 9
 "Año Internacional de la Mujer"

SUMARIO		MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO		Pág.
PODER EJECUTIVO		Sección de Patentes de Nicaragua		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Marca de Fábrica		88
Plan de Arbitrios de Río Blanco, Departamento de Matagalpa	Pág. 81	SECCION JUDICIAL		
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		Remates		88
Nómbrese Vice-Cónsul Ad-Honórem de Nicaragua en Boston, Massachusetts, E. U. A.	87	Títulos Supletorios		88
		Depósito de Animal		88
		Índice de "La Gaceta" (continúa)		88
		Indicador de "La Gaceta"		88

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Plan de Arbitrios de Río Blanco, Departamento de Matagalpa

"Nº 1.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

A c u e r d a :

Unico. — Aprobar el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de "Río Blanco", Departamento de Matagalpa, que dice:

El Concejo Municipal de Río Blanco, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Distrito Nacional y de Municipalidades,

A c u e r d a :

EL SIGUIENTE PLAN DE ARBITRIOS

Arto. 1º — Forman las rentas de esta Municipalidad, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Annual o Matric.	Mensual	Varios
— "A" —			
1.—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino, está obligado a barrer sus solares y el frente de la calle de su casa que le corresponda el sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá en una multa de			€ 3.00
2.—Agencias, compañías, empresas, etc., de transporte terrestre, de carga o pasajeros	€ 12.00	€ 12.00	
3.—Agentes de empresas funerarias			6.00
4.—Agentes compradores de maderas, granos, etc. . .	10.00	10.00	
5.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			4.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
6.—Aserríos o aserraderos de madera, movimos por cualquier fuerza motriz	40.00	40.00	
7.—Movidos por fuerza muscular	3.00	3.00	
8.—Animales vagos: de asta o casco que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			5.00
9.—Si son de cerda o lanar, cada uno pagará			2.00
10.—Animales de dueños desconocidos, se procederá con ellos de conformidad con la Ley.			
11.—Autenticaciones de firmas: de funcionarios, empleados o de particulares, acompañarán una boleta de			3.00
12.—Anuncios o cartelones de casas comerciales, fijos en las calles, plazas o en caminos públicos, por cada uno se pagará			4.00
13.—Armas de fuego, de toda clase, excepto las llamadas "guatuseras", a la solicitud de portación, acompañarán una boleta de			15.00
"B"			
14.—Billares, inclusive los de Clubes sociales, pagará cada mesa	10.00	10.00	
15.—Buhoneros o vendedores ambulantes	4.00	4.00	
16.—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia. Extranjeros			6.00
17.—Nicaragüenses			2.00
18.—Si la buhonería la ejercieren en vehículos motorizados, sean nicaragüenses o extranjeros, cada día			10.00
19.—Barberías: con dos sillas o más	5.00	5.00	
20.—Con una silla solamente	3.00	3.00	
21.—Bombas o puestos de gasolina, lubricantes, etc.	10.00	10.00	
22.—Beneficios de Café. Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			60.00
23.—Beneficios de arroz o granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			60.00
24.—Bailes, música o serenatas, en la población, después de las 10 p. m.			10.00
25.—Bailes, música o velas de imágenes en despoblado aún cuando fueren de día			10.00
26.—Todo dueño de casa está obligado a blanquear o pintar la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no hiciere incurrirá cada vez en multa de			6.00
27.—Baratillos o realización de mercaderías de comerciantes establecidos en la comprensión, cada día			10.00
28.—De comerciantes no establecidos en la comprensión, cada día			20.00
— "C" —			
29.—Cantinas: con existencias de un mil córdobas o más	20.00	20.00	
30.—Cantinas, con existencias de quinientos córdobas o más	16.00	16.00	
31.—Con existencias de doscientos córdobas o más	5.00	5.00	
32.—Con existencias de menos de doscientos córdobas	3.00	3.00	
33.—Las que se establezcan en tiempos de fiestas, pa-			

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
garán diariamente igual impuesto al mensual, según clasificación anterior.			0
34.—Carcelajes: por defraudación fiscal o tahurería ..			15.00
35.—Y por cualquier otro delito o falta			5.00
36.—Camionetas, carros o cualquier otro vehículo con parlantes o magnavoces ambulantes cada día de permanencia			20.00
37.—Calles ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			5.00
38.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidos por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			10.00
39.—Constancias, permisos, etc., extendido por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de .. .			6.00
40.—Canteras en explotación, cada mina			2.00
41.—Curtiembres o tenerías			10.00
42.—Contrastes de Pesas o Medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	4.00		
43.—Para pesar libras o medidas como yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada uno	2.00		
44.—Cuestores de imágenes de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
45.—Corral Municipal. Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia			2.00
46.—Corte de maderas en terrenos no arrendados o ejidales. Cada mata con fines de regocio			20.00
47.—Con fines de edificar en la población cada mata			10.00
48.—Caleras en explotación, por cada horno la temporada			24.00
CEMENTERIOS			
49.—Terraje de un adulto			6.00
50.—Terraje de un párvulo			3.00
51.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio.			Libre.
52.—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad.			8.00
53.—Introducción de un cadáver a terreno propio ..			10.00
54.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salubridad			20.00
"CH"			
55.—Chinamos: por el metro lineal de terreno para construirlo en tiempo de fiesta			4.00
56.—Ventas de dulces, pan o refrescos en tiempo de fiesta, diariamente			1.00
57.—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del municipio.			
"D"			
58.—Destace: por el de una res, en la población o en la comprensión para el consumo público			8.00
59.—Destace de un cerdo			6.00
60.—Destace de ganado mayor	10.00	10.00	
61.—Destace de ganado menor	5.00	5.00	
62.—Depósito de animales de asta y casco, cada uno ..			5.00
63.—Dispensa de edictos matrimoniales: si fueren para propietario o para profesional			12.00
64.—Si no fuere propietario o profesional			6.00
65.—Divorcios: por mutuo consentimiento y por cada cónyuge			15.00
66.—Declaratoria de herederos, el que la solicite			10.00
67.—Deslinde de amojonamiento el que lo solicite acompañará una boleta de			10.00

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
68.—Declaratoria de idoneidad. El que la solicite			10.00
69.—Denuncias de solares municipales para edificar, acompañarán al escrito una boleta de			20.00
"E"			
70.—Establecimientos de Comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ferreterías, ventas de cualquier clase, comisariatos o pulperías, etc., con existencias hasta de doscientos córdobas	5.00		
71.—Con existencias hasta de quinientos córdobas	7.50	7.50	
72.—Con existencias hasta de un mil córdobas	10.00	10.00	
73.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencias, además del impuesto anterior pagarán . .	5.00	5.00	
74.—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	18.00	18.00	
75.—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	5.00	5.00	
76.—Espectáculos públicos: Cines, cada función pagará el 5% de la entrada bruta.			
77.—Maromas, veladas, comedias, etc.; cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el equivalente a cuatro entradas de primera clase.			
78.—Carrouseles, caballitos, etc., por cada día que trabajen			10.00
79.—Ejididos: a la solicitud de arriendo acompañarán una boleta de			20.00
80.—Cada hectárea de terreno laborable o cultivado, ubicado a dos leguas o menos de la población . .			3.00
81.—Cada hectárea de la misma calidad ubicada a más de dos leguas de la población		2.00	
82.—Mercaderías: por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			1.00
83.—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia	1.50		
PRODUCCION, EXPENDIO, USO O CONSUMO.			
Los siguientes artículos o productos que sean llevados de la comprensión por los propios productores o por corredores de comercio con destino a cualquier otro municipio, al negociarse o salir de la comprensión, pagará su dueño			
84.—Cueros de res, frescos, secos o salados, por cada uno			0.80
85.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			1.00
86.—Manteca, sebo o miel de abejas, latas de cinco galones			1.00
87.—Mantequilla, quesos, arroba o fracción			1.00
88.—Quesos o cuajadas: quintal o fracción			1.20
89.—Algodón, ajonjolí, granos, cereales y otros artículos no especificados, quintal o fracción			0.60
90.—Bálsamo o chiclet, arroba o fracción			1.20
91.—Maderas aserradas o trabajadas y calculando flete o tonelada			5.00
92.—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada			3.00
93.—Leña, carbón, frutas o legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso o flete			2.00
"F"			
94.—FIERROS Y MARCAS DE HERRAR: Si el interesado poseyere 500 ó más animales	100.00		

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
95.—Si poseyere de 200 a 499 animales	60.00		
96.—Si poseyere de 100 a 199 animales	40.00		
97.—Si poseyere de 50 a 99 animales	24.00		
98.—Si poseyere de 20 a 49 animales	16.00		
99.—Si poseyere menos de 20 animales	8.00		
100.—Permiso para hacer un fierro o marca	10.00		
SI MATRICULAREN EN OTRO MUNICIPIO, NO SERA VALIDA.			
101.—Fábricas de tejas o de ladrillo de barro, cada horno, la temporada			24.00
102.—Fianza de guardar paz, el que la solicite			3.00
103.—Y el que la rinda			10.00
104.—De la haz. El que la solicite			10.00
105.—Fotógrafos ambulantes de extraña comprensión, por cada día de permanencia			2.00
"G"			
106.—Gallos, loterías, chalupas: Estos juegos pasan a la propiedad exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
107.—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Arto. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
108.—Hoteles, restaurantes, pensiones	10.00	10.00	
109.—Cuando estos establecimientos tuvieren cantinas anexas, pagarán además el impuesto que a tales cantinas corresponde.			
110.—Artículos o productos del país, quintal o fracción			0.60
111.—Si fueren bebidas embotelladas, sodas o refrescos, cada cajilla de 24 medias botellas			0.40
112.—Cuando tales productos o artículos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			5.00
"T"			
113.—Información ad-perpetuam, el que lo solicita acompañará una boleta de			10.00
"L"			
114.—Lecherías: Los productores de leche que introduzcan diariamente para el consumo cinco galones o menos	4.00	4.00	
115.—Que introduzcan más de cinco galones	5.00	5.00	
116.—Cada vaca de ordeño dentro de la población			0.80
117.—Líneas: el que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente acompañando una boleta de	10.00		
"M"			
118.—Molinos para masa o pinol, movidos por cualquier fuerza motriz	10.00	10.00	
119.—Motores que funcionen antes de las seis de la mañana o después de las seis de la tarde	10.00	10.00	
"P"			
120.—Panaderías	2.50	2.50	
121.—Piso: Carretas, carretones o pipas de extraña comprensión que circulen en la población no yendo directamente de tránsito, cada día			0.60
122.—Si fueren bestias de carga, por cada una			0.20
123.—Pólvora: permisos para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religiosa			4.00
124.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			2.00

Fracción	Annual o Matric.	Mensual	Varios
"R"			
125.—Roconolas, radiolas, sinfonolas, tocadiscos, parlantes, etc., que funcionen en establecimientos públicos, por cada unidad	20.00	20.00	
126.—Refrigeradoras o pocicleras para negocio, por cada unidad	4.00	4.00	
127.—Refresquerías o chicherías	2.50	2.50	
128.—Rótulos Volados hacia la calle			2.00
129.—Alheridos a los edificios			2.00
130.—Reconocimiento de hijos. Por cada uno			6.00
131.—Rifas. Previo permiso, cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa rifada			
132.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, limpiarán éstos hasta la mitad y en toda la extensión de sus propiedades durante los meses de Junio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			10.00
"S"			
133.—Solares sin cercas o sin edificación, en el radio central, por cada uno se pagará			2.00
134.—Solares donados por la Municipalidad, si después de un año no han edificado, pagarán por cada uno			4.00
135.—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicita acompañará una boleta de			4.00
"T"			
136.—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz. La temporada			50.00
137.—Si son movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			24.00
138.—Si son de madera			12.00
139.—Título supletorio: el que lo solicite			10.00
140.—Tramos en el Rastro o puesto de venta de carne de res			3.00
141.—Talleres de Artes y Oficios: con tres operarios o más, incluyendo al propietario	4.00	4.00	
142.—Con uno o dos operarios incluso el propietario	2.00	2.00	
"V"			
143.—Vehículos: autobuses, microbuses, camiones, camionetas o Jeeps	40.00		
144.—Motocicletas o motonetas	24.00		
145.—Bicicletas	10.00	10.00	
146.—Carretas, carretones o pipas	10.00	10.00	
147.—Trailers: de una tonelada o menos	10.00	10.00	
148.—De más de una tonelada	20.00	10.00	
149.—Otros vehículos	8.00	8.00	

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 2º — Los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicará las cuotas análogas o similares.

Arto. 3º — La clasificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por el Concejo Municipal cada vez que el caso lo requiera, debiendo darle a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Arto. 4º — Cualquier establecimiento, negocios, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de la matrícula durante el año que efectúe aquél.

Arto. 5º — Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del 25 el último de cada mes; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que de algún modo traten de evadir el pago de sus impuestos en la fecha indicada, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del Fondo Municipal.

Arto. 6º — Las autoridades gubernativas judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva y la solvencia correspondiente. Si controviniere esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Arto. 7º — Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión, deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente se reputa como domicilio del vehículo, el mismo de su dueño.

El Tesorero Municipal no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta respectiva, tanto del Municipio como de la Junta Departamental de Asistencia Social. Esta disposición deberá aplicarse para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otra clase de negocio.

Arto. 8º — Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de 3 meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Los mismos poseedores que subarrienden sus terrenos a otras personas, para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el 30% del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada año que tenga una transacción de esta naturaleza.

Arto. 9º — Para los efectos de este Plan de Arbitrios se tiene como radio Central de la población, el que oportunamente demarque el Concejo Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Arto. 10. — Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en las leyes del 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 3 de Febrero de 1933; 24 de Abril de 1958, llamado de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial; las orgánicas Municipales y finalmente al Decreto Ejecutivo N° 746 de 26 de Enero de 1960, publicado en "La Gaceta" N° 20 de ese mismo año.

Arto. 11. — Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida de conformidad con la Ley Orgánica del Distrito Nacional y de Municipalidades.

Dado en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, a los 7 días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. Absalón Soza Z., Alcalde Municipal. — Francisco Morales, Tesorero. — Renato Rodríguez, Síndico. — Sebastián Rayo, Srio.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 9 de Diciembre de 1974. — A. SOMOZA. — El Viceministro de la Gobernación, *Adolfo Muñoz Otero*".

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nómbrese Vice-Cónsul Ad-Honórem de Nicaragua en Boston, Massachusetts, E. U. A.

"N° 46

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
A c u e r d a :

1º — Nombrar al señor Herbert S. Hoffman, Vice-Cónsul Ad-Honórem de

Nicaragua en Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

2º — El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del primero de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diecinueve de No-

viembre de mil novecientos setenta y cuatro — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDMUNDO PAGUAGA I. — (f) A. LOVOCORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello”.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marca de Fábrica

Reg. No. 3849 — B/U 825187 — Valor ₡ 45.00
Martha Zeledón Sobalvarro, Managua, Nicaragua., personalmente solicita registro marca fábrica:

“MARZEL”

Clase 42.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 31 Julio 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. N° 78 — R/F 878076 — Valor ₡ 90.00
Once mañana dieciséis Enero subastaránse doscientas manzanas Zelaya, limitada: Oriente, Amadeo Rojas; Poniente, Gerardo Sequeira; Norte, Luis Raudez; y Sur, Cándido Hernández.

Ejecuta: José Sebastián Hernández a Humberto Sequeira.

Avalúo: Quinientos córdobas

Juzgado Local, Boaco, diecisiete Diciembre, mil novecientos setenticuatro. — S. Medina, Sria.

3 3

Reg. N° 9384 — R/F 853712 — Valor ₡ 45.00
Tres tarde, veintiocho Enero corriente. Subastaráse: Cocina Tropicás, cuatro quemadores, color café.

Base: Un mil cien córdobas.

Ejecuta: Lyla Sáenz a Miriam Granizo de Estrada.

Juzgado Local Civil. Granada, siete Enero, mil novecientos setenticinco. — C. Castillo M., Secretario.

3 2

Reg. N° 243 — B/U 905503 — Valor ₡ 90.00
Once mañana, veinticuatro Enero próximo, subastaráse en este Juzgado, rústico: seis manzanas y media, comarca Acosasco, esta jurisdicción. Lindante: Oriente, Cerro Piedra Grande; Poniente y Norte, Eulalia Téllez; Sur, Gilberto Contreras.

Ejecuta: Sengio Lacayo a Chepita Dubón v. de Lacayo y Humberto Lacayo Dubón.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, ocho de Enero de mil novecientos setenticuatro. — Roberto Sacasa P., Secretario.

3 2

Reg. N° 219. — B/U 901665 — Valor ₡ 135.00

Cinco tarde, diecisiete de Enero, mil novecientos setenta y cinco, subastaráse local este Despacho, finca urbana, inscrita número 21175, Folio 171, Tomo 256, Registro Público este Departamento, linda: Oriente, Carmen Aragón; Occidente, avenida por medio Alfredo Romero; Norte, Lote 8; Sur, Pedro Orozco.

Véndese ejecución Graciela Zúñiga de Fernández contra Gonzalo y Juan José Sobalvarro.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 2° Civil del Distrito. Managua, veintitrés de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — R. Duarte M. — Julio Mora, Srio.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 9316 — B/U 851450 — Valor ₡ 45.00

Róger Guzmán Bolaños solicita supletorio semi-urbana en Panamá limitado; Oriente, Rosa Guzmán, camino enmedio; Poniente, Río Tola; Norte, Jorge Guzmán, Sur, Reyes Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Local. Tola, diez Octubre mil novecientos setenticuatro. — Jalvarez, Srio.

3 1

Reg. No. 9297 — B/U 688590 — Valor ₡ 45.00
Juanita de Espinoza, solicita supletorio rústico esta jurisdicción: Norte, Antonio López; Sur, Anibal López; Este, Socorro Lemus; Oeste, Adolfo López.

Interesados Opónganse.

Juzgado Local Civil. Sauce, veintiocho Octubre mil novecientos setenticuatro. — Martha Lanuza, Sria.

3 1

Depósito de Animal

Reg. 9779 — B/U 870170 — ₡ 90.00

Hoy depositó Sr. Angel Altamirano Meza, una vaquilla color blanquisca, una vaca color negro lora y una ternera color blanca; estos semovientes fueron encontrados vagando en finca Los Cerritos; y están herados con estos fierros:

J-C - J-C - B - B - ∞ P . A
Ñ - MP -- (-) (H)

Opónganse.

Dado Juzgado Policía Estelí, cuatro Diciembre mil novecientos setenta y cuatro. — Ernesto Rodríguez, Srio.

3 3

Índice de “La Gaceta”: Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE “LA GACETA” SE PUBLICA LOS DIAS LUNES